



## C. CALIXTO ROSALES TAPIA. PRESENTE.

Visto para resolver el Expediente Administrativo con número de bitácora 20/UT-0042/03/22, formado con motivo de la solicitud de Aprobación del Plan de manejo y Registro de la unidad de manejo para la conservación de vida silvestre (UMA) promovido por el C. Calixto Rosales Tapia, en su carácter de titular de la UMA denominada "Unidad para la conservación, manejo y aprovechamiento sustentable de *Odocoileus virginianus* y *Pecari tajacu*, Llano El Tortuguero", ubicada en Domicilio Conocido, El Zapote, municipio de San Juan Guichicovi, Distrito de Juchitán, Oaxaca, y,

### RESULTANDO

PRIMERO.- Por escrito presentado el día 03 de marzo de 2022, ante el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal, el C. Calixto Rosales Tapia, en su carácter de titular de la UMA denominada "Unidad para la conservación, manejo y aprovechamiento sustentable de *Odocoileus virginianus* y *Pecari tajacu*, Llano El Tortuguero", ubicada en Domicilio Conocido, El Zapote, municipio de San Juan Guichicovi, Distrito de Juchitán, Oaxaca, solicitó la Aprobación de Plan de manejo y el Registro de una Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre (UMA).

SEGUNDO.- El C. Calixto Rosales Tapia, acompañó a su solicitud diversa documentación a que se refieren los artículos 39 y 40 de la Ley General de Vida Silvestre; 12, 30 y 32 de su Reglamento para obtener la aprobación de Plan de manejo y el registro de Unidades de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre (UMA).

### CONSIDERANDO

PRIMERO.- Esta Delegación Federal es competente para resolver la presente cuestión de conformidad con lo establecido en los artículos 26 y 32 Bis fracciones I, IV, V, XIX, XX y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3, 13 y 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3 fracciones XXXII y XLIV, 5, 9, 18, 39, 40, 41, 42 y 43 de la Ley General de Vida Silvestre; 1, 12, 30, 31, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 42, 43, 44, 48, 49, 50 y 52 de su Reglamento; 1, 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracciones IX inciso i y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; Artículo Único fracción VII, inciso 1 del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2014; y del Trámite



SEMARNAT-08-022 Registro o renovación de unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre (UMA), Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de septiembre de 2015.

SEGUNDO.- Que el objetivo de la política nacional en materia de vida silvestre y su hábitat, es su conservación mediante la protección y la exigencia de niveles óptimos de aprovechamiento sustentable, de modo que simultáneamente se logre mantener y promover la restauración de su diversidad e integridad, así como incrementar el bienestar de los habitantes del País.

TERCERO.- Que los propietarios o legítimos poseedores de los predios o instalaciones en los que se realicen actividades de conservación de vida silvestre deberán dar aviso a la Secretaría, la cual procederá a su incorporación al Sistema de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre. Así mismo, cuando además se realicen actividades de aprovechamiento, deberán solicitar el registro de dichos predios o instalaciones como Unidades de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre.

CUARTO.- Que para registrar los predios como unidades de manejo para la conservación de vida silvestre, la Secretaría integrará, de conformidad con lo establecido en el reglamento, un expediente con los datos generales, los títulos que acrediten la legítima posesión del promovente sobre los predios; la ubicación geográfica, superficie y colindancias de los mismos; y un plan de manejo.

QUINTO.- Que el plan de manejo deberá contener: a) Sus objetivos específicos; metas a corto, mediano y largo plazos; e indicadores de éxito; b) La descripción física y biológica del área y su infraestructura c) Los métodos de muestreo; d) El calendario de actividades; e) Las medidas de manejo del hábitat, poblaciones y ejemplares; f) Las medidas de contingencia; g) Los mecanismos de vigilancia; h) En su caso, los medios y formas de aprovechamiento y el sistema de marca para identificar los ejemplares, partes y derivados que sean aprovechados de manera sustentable.

SEXTO.- Que el plan de manejo deberá ser elaborado por el responsable técnico, quien será responsable solidario con el titular de la unidad registrada, de la conservación de la vida silvestre y su hábitat, en caso de otorgarse la autorización y efectuarse el registro.

SÉPTIMO.- Que la Secretaría evaluará los planes de manejo en función de la información científica, técnica o empírica con la que cuente para la aplicación de medidas de





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA.  
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y RESTAURACIÓN DE  
RECURSOS NATURALES.

OFICIO: SEMARNAT-UARRN-RNVS-080/2022.

BITÁCORA: 20/U1-0042/03/22.

ASUNTO: SE EMITE APROBACIÓN DEL  
PLAN DE MANEJO Y REGISTRO DE UMA.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 13 de abril de 2022.

Página 3 de 6

manejo para la conservación de la vida silvestre, el manejo integral de los hábitat naturales, las acciones para el mantenimiento y, en su caso, restauración o recuperación de las condiciones que propicien la continuidad de los ecosistemas, hábitat y poblaciones en sus entornos naturales que permitan el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre.

OCTAVO.- Que para obtener el registro de UMA en aquellas unidades que realicen actividades de aprovechamiento sustentable, los interesados señalarán en su solicitud el tipo de manejo que pretenda realizarse, proporcionarán la información y anexarán la documentación a que se refieren los artículos 12 y 30 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

NOVENO.- Que la Secretaría sólo otorgará el registro, previa evaluación y aprobación del plan de manejo presentado.

DÉCIMO.- Que el C. Calixto Rosales Tapia acreditó los derechos de legítima propiedad sobre el predio para efectos de su registro como UMA, mediante Instrumento Notarial Número 39,659, Volumen 529 de fecha 25 de noviembre de 2020, e inscrito bajo número de folio real 585473 de fecha 04 de diciembre de 2020 en el Instituto de la Función Registral de la Ciudad de Matías Romero Avendaño, Distrito de Juchitán, Oaxaca; y el Instrumento Notarial Número 41,088, Volumen 560 de fecha 31 de enero de 2022, relativo a la información testimonial sobre la posesión y ubicación del predio.

DÉCIMO PRIMERO.- Que el C. Calixto Rosales Tapia, acreditó la legal procedencia de 4 ejemplares (1 macho, 3 hembras) de pecarí de collar (*Pecari tajacu*) y 3 ejemplares (3 machos) de venado cola blanca (*Odocoileus virginianus*) de conformidad con los artículos 51 de la Ley General de Vida Silvestre y 53 de su Reglamento con las facturas con folios fiscales AAA16CA7-CF04-4908-A952-6CAA9295D008 de fecha 03 de febrero de 2021 y AAA1A3E1-EBBC-4843-BE9E-2FD5C060943A de fecha 24 de febrero de 2022, respectivamente, y emitidos por la Comercializadora Naturaleza Silvestre, con clave de registro SEMARNAT-COM-0132-OAX/19.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que el C. Calixto Rosales Tapia, manifiesta en el plan de manejo presentado, que el tiempo que se requiere para la construcción de las instalaciones y la compra del equipo necesario para iniciar la correcta operación de la UMA es de dos (2) meses contados a partir del registro de la UMA.

Por lo expuesto y fundado, se





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA.  
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y RESTAURACIÓN DE  
RECURSOS NATURALES.

OFICIO: SEMARNAT-UARRN-RNVS-080/2022.

BITÁCORA: 20/U1-0042/03/22.

ASUNTO: SE EMITE APROBACIÓN DEL  
PLAN DE MANEJO Y REGISTRO DE UMA.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 13 de abril de 2022.

Página 4 de 6

## RESUELVE

ÚNICO.- Esta Delegación Federal aprueba el Plan de Manejo en los términos y condiciones presentados y emite el Registro **SEMARNAT-UMA-INT-218-OAX/22**, a la unidad de manejo para la conservación de la vida silvestre (UMA) "Unidad para la conservación, manejo y aprovechamiento sustentable de *Odocoileus virginianus* y *Pecari tajacu*, Llano El Tortuguero", promovido por el C. Calixto Rosales Tapia, en su carácter de titular de la UMA, de acuerdo a lo siguiente:

1.- La ubicación geográfica, superficie y medidas y colindancias del predio, son:

1.1.- Ubicación: La UMA denominada "Unidad para la conservación, manejo y aprovechamiento sustentable de *Odocoileus virginianus* y *Pecari tajacu*, Llano El Tortuguero" se encuentra dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum WGS 84, Zona 15:

Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	273600.99	1907417.2	20	273856.31	1906643.89
2	273621.73	1907407.12	21	273746.97	1906604.82
3	273640.34	1907395.54	22	273607	1906554.8
4	273711.86	1907351.11	23	273474.44	1906507.43
5	273716.78	1907345.87	24	273312.03	1906449.4
6	273727.06	1907334.41	25	273315.35	1906667.21
7	273749.44	1907305.86	26	273317.16	1906785.44
8	273784.1	1907272.06	27	273319.76	1906820.22
9	273824.42	1907226.32	28	273325.75	1906868.65
10	273826.56	1907199.06	29	273327.21	1906880.42
11	273826	1907186.56	30	273329.07	1906971.96
12	273830.6	1907169.68	31	273327.81	1907070.06
13	273835.37	1907167.53	32	273328.69	1907247.84
14	273841.62	1907146.09	33	273328.25	1907324.45
15	273844.25	1907118.91	34	273327.27	1907454.87
16	273850.94	1907049.94	35	273331.67	1907485.11
17	273874.01	1906812.07	36	273337.84	1907487.74
18	273871.14	1906784.82	37	273358.57	1907486.19
19	273865.87	1906734.79			

1.2. - Superficie: 44.95 ha.





1.3.- Medidas y colindancias del predio: Al norte mide 500 metros y colinda con propiedad del C. Rafael Rivera Barragán; al sur mide 500 metros y colinda con Ejido Palomares; al este mide 1,000 metros y colinda con propiedad de la C. María Guadalupe Rodríguez Silva; y al oeste mide 1,000 m. y colinda con propiedad del C. José Belén Rosales Ramírez.

2.- El presente registro tiene una **VIGENCIA INDEFINIDA**.

3.- Las actividades a realizar en la UMA son de **conservación y aprovechamiento sustentable**; bajo **manejo intensivo** de la especie: **Odocoileus virginianus**. La UMA llevará a cabo el **aprovechamiento extractivo**.

4. Las actividades de conservación y aprovechamiento a realizar en la UMA deberán incluir medidas de manejo para la conservación de la vida silvestre, el manejo integral de los hábitat naturales, las acciones para su mantenimiento, restauración o recuperación de las condiciones que propicien la continuidad de los ecosistemas, hábitat y poblaciones en sus entornos naturales.

5.- A solicitud del titular, la Secretaría podrá modificar los datos del registro de la UMA cuando existan cambios en la superficie, especies, forma de manejo, sistema de marcaje, titularidad, responsable técnico de la UMA, utilización de cercos en los términos previstos en el presente instrumento o en la denominación o razón social del titular de la UMA. La solicitud de modificación respectiva deberá incluir, la información que se relaciona en el artículo 47 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

6.- El responsable de la UMA deberá presentar los informes a que se refiere el artículo 50 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

7.- La omisión en la presentación de los informes anuales señalados, facultará a la Secretaría para: I. Amonestar por escrito al titular o responsable técnico de la UMA respectiva cuando se trate de la primera omisión; II. Negar el otorgamiento de autorizaciones de aprovechamiento en la UMA respectiva, cuando se trate de la primera omisión; III. Revocar el registro de la UMA, cuando por dos años consecutivos persista en la omisión, en términos de lo dispuesto en el artículo 52 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

8.- El aprovechamiento extractivo de ejemplares, partes y derivados de vida silvestre, requiere de una autorización previa de la Secretaría en la que se establecerá la





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA.  
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y RESTAURACIÓN DE RECURSOS NATURALES.

OFICIO: SEMARNAT-UARRN-RNVS-080/2022.

BITÁCORA: 20/U1-0042/03/22.

ASUNTO: SE EMITE APROBACIÓN DEL PLAN DE MANEJO Y REGISTRO DE UMA.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 13 de abril de 2022.

Página 6 de 6

tasa de aprovechamiento y su temporalidad, en términos de lo dispuesto en los artículos 83, 84, 87 de la Ley General de Vida Silvestre y 91, 93 y 94 de su Reglamento.

9.- De conformidad con lo establecido en los artículos 9 penúltimo párrafo de la Ley General de Vida Silvestre; 3 fracción XV, 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el recurso que procede en contra de la presente Resolución es el de Revisión, el cual deberá de interponer dentro del término de quince días contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la presente resolución.

10.- Notifíquese la presente resolución oficio en forma personal o mediante correo certificado con acuse de recibo en el domicilio señalado para oír o recibir notificaciones de conformidad en lo dispuesto en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE  
LA ENCARGADA DE DESPACHO**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**L.C.P. MARÍA DEL SOCORRO ADRIANA PÉREZ GARCÍA.**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES  
DELEGACIÓN FEDERAL EN OAXACA



*Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca, previa designación, firma el presente la Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial.*

<sup>1</sup> En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

MSAPG/MAGR/JUCE  
C.c.p. Expediente y minutarío





## C. CALIXTO ROSALES TAPIA. PRESENTE.

Que una vez revisado el Expediente Administrativo registrado con número de bitácora 20/U1-0042/03/22, formado con motivo de la solicitud de Aprobación del Plan de manejo y Registro de la unidad de manejo para la conservación de vida silvestre (UMA) promovido por el C. Calixto Rosales Tapia, en su carácter de titular de la UMA denominada "Unidad para la conservación, manejo y aprovechamiento sustentable de *Odocoileus virginianus* y *Pecari tajacu*, Llano El Tortuguero", ubicada en Domicilio Conocido, El Zapote, municipio de San Juan Guichicovi, Distrito de Juchitán, Oaxaca, se advierte que al emitir la autorización de aprobación de plan de manejo y registro de UMA mediante oficio número SEMARNAT-UARRN-RNVS-080/2022 de fecha 13 de abril de 2022, en el punto 3 del Resolutivo por un error involuntario se omitió consignar una especie bajo manejo.

Por lo tanto, por economía procesal y por tratarse de un error manifiesto en el cual la resolución dictada no decidió todas las cuestiones planteadas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 12, 13, 14, 59 y 95 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, **se subsana la omisión para consignar en la autorización de aprobación de plan de manejo y registro de UMA emitida mediante oficio SEMARNAT-UARRN-RNVS-080 de fecha 13 de abril de 2022**, el punto 3 del Resolutivo conforme a lo siguiente:

"3.- Las actividades a realizar en la UMA son de **conservación y aprovechamiento sustentable**; bajo **manejo intensivo** de las especies: ***Odocoileus virginianus* y *Pecari tajacu***. La UMA llevará a cabo el **aprovechamiento extractivo**."

El presente oficio es parte integrante de la autorización emitida mediante oficio número SEMARNAT-UARRN-RNVS-080/2022 de fecha 13 de abril de 2022.

Lo anterior, se hace de su conocimiento para los efectos legales correspondientes y en cumplimiento a lo establecido 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12, 13 y 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción XXX, 38,





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA.  
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y RESTAURACIÓN DE  
RECURSOS NATURALES.

OFICIO: SEMARNAT-UARRN-RNVS-080/2022.  
ASUNTO: SE SUBSANA OMISIÓN DEL OFICIO SEMARNAT-  
UARRN-RNVS-080/2022 DE FECHA 13 DE ABRIL DE 2022.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 09 de mayo de 2022.

Página 2 de 2

39 y 40 fracciones IX inciso i y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES  
**ATENTAMENTE  
LA ENCARGADA DE DESPACHO**



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES  
DELEGACION FEDERAL EN OAXACA  
**DEPORADO**  
31 MAY 2022  
ECC Espacio de Contacto Ciudadano

**L.C.P. MARÍA DEL SOCORRO ADRIANA PÉREZ GARCÍA.**

*Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular<sup>1</sup> de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca, previa designación, firma el presente la Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial.*

<sup>1</sup> En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

MSAPG/MAGR/DJ/CE  
C.c.p. Expediente y minutarío.

